



Con respecto a las quejas por incumplimiento de las leyes relacionadas con las cuotas de los alumnos, si APS encuentra mérito en una queja, se proporcionará un remedio a todos los alumnos, padres y tutores afectados que, cuando corresponda, incluirá esfuerzos razonables por parte de APS para garantizar el reembolso total a todos los alumnos, padres y tutores afectados.

Nuestras políticas de UCP garantizarán que los denunciantes estén protegidos contra represalias y que la identidad de un denunciante que alegue discriminación, acoso, intimidación y acoso permanezca confidencial, según corresponda. Presentamos nuestras políticas y procedimientos de UCP a nuestra junta directiva local para su aprobación y adopción (consulte la parte superior de este documento para ver la fecha de adopción final).

La persona responsable de recibir e investigar quejas y garantizar nuestro cumplimiento de las leyes y reglamentos estatales y federales es:

Nombre o título: Shelly Lether/ Directora Ejecutiva  
Dirección: 4221 North Hughes Avenue,  
Fresno, CA 93705 Phone Number: 559-225-7737

Nos aseguramos de que la persona mencionada anteriormente, que es responsable del cumplimiento y/o las investigaciones, esté bien informada sobre las leyes/programas que se le asigna investigar. Las quejas de incumplimiento de las leyes relacionadas con las cuotas de los alumnos se presentan ante el administrador de una escuela.

A través de nuestro Manual para padres/estudiantes de APS, notificaremos anualmente por escrito a nuestros alumnos, empleados, padres o tutores de nuestros alumnos, el comité asesor de liderazgo, cualquier otro comité asesor escolar, funcionarios o representantes escolares apropiados y otras partes interesadas de nuestra UCP. proceso con respecto a una supuesta violación por parte de una agencia local de la ley o los reglamentos federales o estatales que rigen los programas educativos, incluidas las denuncias de discriminación ilegal, acoso, intimidación, intimidación e incumplimiento de las leyes relacionadas con las cuotas de los alumnos. El Aviso Anual de UCP se distribuirá a todos los seis grupos requeridos cada año, a través de nuestro manual, e incluirá información sobre cómo apelar al CDE. Una apelación es una solicitud hecha por escrito a un nivel más alto que el nivel de revisión original por una parte agraviada que solicita una reconsideración o una nueva investigación de la decisión del órgano adjudicador inferior.

Nuestro Aviso Anual de UCP también informará al destinatario de cualquier remedio de derecho civil que pueda estar disponible bajo las leyes estatales o federales de discriminación, acoso, intimidación y acoso, si corresponde, y de la apelación de conformidad con la sección del Código de Educación.

262.3. Nuestro Aviso Anual de UCP estará en inglés y en el idioma principal, de conformidad con la sección 48985 del Código de Educación, o el modo de comunicación del destinatario del aviso.

Una copia de este documento de políticas y procedimientos de quejas de UCP estará disponible sin cargo.

### **Las responsabilidades de la persona que presenta (Presentación de una denuncia ante APS)**

A excepción de las quejas de Williams relacionadas con materiales de instrucción, emergencia o condiciones de las instalaciones urgentes que representen una amenaza para la salud o la seguridad de los alumnos o el personal, y las vacantes o asignaciones incorrectas de maestros, y las quejas que aleguen discriminación, acoso, intimidación y acoso, cualquier individuo, La agencia u organización pública puede presentar una queja por escrito ante nuestra Directora Ejecutiva o su designado alegando un asunto que, de ser cierto, constituiría una violación por parte de nuestra LEA de la ley o regulación federal o estatal que rige un programa. Se puede presentar una queja por incumplimiento de las leyes relacionadas con las cuotas estudiantiles ante un administrador de una escuela según los Procedimientos Uniformes de Quejas y se puede presentar de forma anónima si la queja proporciona evidencia o información que conduzca a evidencia para respaldar una acusación de incumplimiento de las leyes relacionadas con los alumnos. Tarifa.

Se iniciará una investigación de supuesta discriminación, acoso, intimidación y acoso ilegal mediante la presentación de una queja a más tardar seis meses a partir de la fecha en que ocurrió la supuesta discriminación, acoso, intimidación o acoso, o la fecha en que el denunciante tuvo conocimiento por primera vez de la hechos de la supuesta discriminación, acoso, intimidación y hostigamiento. El tiempo de presentación puede ser prorrogado por escrito por nuestro Director Ejecutivo o su designado, previa solicitud por escrito del denunciante que establezca los motivos de la extensión. El período de presentación puede ser extendido por nuestro superintendente o su designado por una buena causa por un período que no exceda los 90 días calendario posteriores al vencimiento del período de seis meses. Nuestro Director Ejecutivo responderá inmediatamente al recibir una solicitud de extensión.

La denuncia debe ser presentada por alguien que alegue que él o ella ha sufrido personalmente discriminación, acoso, intimidación y acoso ilegales o por alguien que crea que una persona o una clase específica de personas ha sido objeto de discriminación, acoso, intimidación y acoso. prohibido por esta parte.

Una investigación de una denuncia de discriminación, acoso, intimidación y hostigamiento se llevará a cabo de manera que se proteja la confidencialidad de las partes y se mantenga la integridad del proceso.

A excepción de las quejas de Williams, dentro de los 60 días calendario a partir de la fecha de recepción de la queja, realizaremos y completamos una investigación de la queja de acuerdo con nuestras políticas y procedimientos de UCP y prepararemos una Decisión por escrito; también conocido como informe final. Este plazo podrá prorrogarse por acuerdo escrito del denunciante.

La investigación deberá incluir una oportunidad para que el denunciante, o el representante del denunciante, o ambos, presenten la(s) denuncia(s) y evidencia o información que conduzca a evidencia para respaldar las alegaciones de incumplimiento de las leyes y/o reglamentos estatales y federales.

La negativa del denunciante a proporcionar al investigador documentos u otras pruebas relacionadas con las alegaciones de la denuncia, o si no coopera o se niega a cooperar en la investigación o si se involucra en cualquier otra obstrucción de la investigación, puede resultar en la desestimación de la denuncia. debido a la falta de pruebas para respaldar las acusaciones.

La negativa por parte de APS de proporcionar al investigador acceso a los registros y/u otra información relacionada con la acusación en la denuncia, o de otra manera no cooperar o negarse a cooperar en la investigación o participar en cualquier otra obstrucción de la investigación, puede resultar en un hallazgo sobre la base de las pruebas recopiladas de que se ha producido una infracción y puede dar lugar a la imposición de una reparación a favor del denunciante.

Emitiremos una Decisión basada en la evidencia. La decisión se hará por escrito y se enviará al denunciante dentro de los 60 días calendario posteriores a la recepción de la denuncia por parte de la agencia educativa local. La decisión debe contener:

- (i) las determinaciones de los hechos basadas en las pruebas reunidas,
- (ii) conclusión de la ley,
- (iii) disposición de la queja,
- (iv) la justificación de tal disposición,
- (v) acciones correctivas, si las hubiere,
- (vi) notificación del derecho del denunciante a apelar nuestra decisión LEA ante el CDE, y
- (vii) procedimientos a seguir para iniciar una apelación ante el CDE.

Nada en este documento prohibirá que cualquier persona involucrada en la queja utilice métodos alternativos para resolver las alegaciones, como la mediación. Tampoco se nos prohíbe resolver quejas antes de la presentación formal de una queja por escrito. El Programa de Mediación y Justicia Restaurativa de APS o Disciplina que Restaura (DTR) es una actividad de resolución de problemas mediante la cual un tercero ayuda a las partes en disputa a resolver la queja.

#### Información del Coordinador del Título IX:

*Las Escuelas Públicas de Aspen ("APS") se comprometen a garantizar un acceso equitativo, justo y significativo a los servicios de empleo y educación. La APS no discrimina en ninguna práctica de empleo, programa educativo o actividad educativa sobre la base y/o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas de edad, ascendencia, color, discapacidad, etnia, género, , identidad o expresión de género, información genética, estado civil, condición médica, origen nacional, afiliación política, embarazo y condiciones relacionadas, raza, religión, represalias, sexo (incluido el acoso sexual), orientación sexual, estado de veterano de la era de Vietnam, o cualquier otra base prohibida por las leyes antidiscriminatorias estatales y federales de California, respectivamente. No todas las bases de discriminación se aplicarán tanto a los servicios educativos como al empleo. La Oficina de Igualdad de Oportunidades está a cargo de supervisar, liderar y dirigir los esfuerzos de APS para cumplir con las obligaciones legales establecidas en las leyes estatales y federales de derechos civiles y las reglamentaciones en el empleo y la prestación de servicios educativos de VPA. Las consultas relacionadas con la no discriminación y los derechos civiles deben dirigirse a la Oficina de Igualdad de Oportunidades.*

Sinceramente,  
Coordinadora del Título IX  
[Shelly Lether](#)  
4221 North Hughes Ave.  
Fresno, CA 93705  
559-225-7737